

8.3.4. Irlanda

Irlanda prevé la aplicación del principio de oportunidad en su ley *Children Act, 2001* (s.98)¹⁵³ consistente en una orden de compensación que pueden ser aplicadas a un mismo caso una o más de las siguientes:

1. Orden de descarga condicional.
2. Orden de pago de una multa.
3. Orden de compensación a la víctima
4. Orden de control de los padres o tutores legales
5. Orden de compensación económica de los padres o tutores legales
6. Orden de una actividad en beneficio a la comunidad
7. Orden de internamiento del infractor en un centro de reeducación para menores
8. Orden de detención y supervisión del menor.

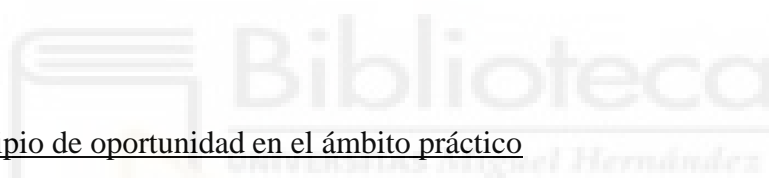
8.4. El principio de oportunidad en otros países de la Unión Europea

<i>El principio de oportunidad en el Derecho penal juvenil europeo</i> ¹⁵⁴		
País	Regulación legal	Consecuencia
Alemania	§ 45 JGG	Renuncia a la incoación del procedimiento (MF)
	§ 47 JGG	Archivo del proceso (Juez)
Austria	§ 7 JGG	Compensación extrajudicial del delito
Dinamarca	Sec. 722, Administration of Justice Act	No apertura o suspensión del procedimiento
España	Art. 19 LORRPM	Sobreseimiento del expediente por conciliación o reparación (MF)
	Art. 51.2 LORRPM	Cumplimiento de la medida de conciliación con la víctima
Francia	Art. 12-1 Ord. 2 feb. 1945	Reparación y mediación penal (Juez)
Inglaterra	C&DA 1998 (sec. 65 y 66)	Desistimiento en la incoación del expediente (policía)
	C&DA 1998 (sec. 66 y 67)	Orden de reparación

¹⁵³ Disponible en: <http://www.irishstatutebook.ie/eli/2001/act/24/section/98/enacted/en/html>

¹⁵⁴ VÁZQUEZ GONZÁLEZ, CARLOS., *Derecho penal juvenil.*, Ed. Dykinson., P 215

Irlanda	Children Act, 2001 (s. 1991)	Orden de compensación
Italia	Art. 27, DPR 1988, n. 448	Irrelevancia del hecho (Juez)
	Arts. 28 y 29, DPR 1988, n. 448	Suspensión del proceso a prueba
	Art. 169 CP y arts. 19, RDL 1934	Perdón judicial
	Art. 20 RDL 1934	Suspensión condicional de la pena
Portugal	Art. 84, Ley 166/99, Tutelar educativa	Suspensión del proceso (MF)
	Arts. 78.1 y 85.2, Ley 166/99, Tutelar educativa	Archivo de las actuaciones
	Arts 11 y 12, Ley 166/99, Tutelar educativa	Reparación a la víctima y tareas en beneficio a la comunidad
Suecia	Secc. 1, párr 5º, cap 31 CP	Reparación a la víctima o trabajos comunitarios



8.5. El principio de oportunidad en el ámbito práctico

En base a los datos recogidos por las memorias de la fiscalía¹⁵⁵ podemos afirmar la gran importancia del principio de oportunidad en el sistema penal juvenil.

	2016	2015	2014	2013	2012	2011
Diligencias preliminares (total)	74.525	77.840	81.707	89.756	97.817	102.885
Desestimados (Art 18)	8.299	8.918	9.278	9.450	10.238	10.048
Expedientes de reforma (total)	27.279	26.425	27.472	29.428	29.598	29.614
Sobreseimiento (Art 19)	4.974	4.745	5.117	4.706	4.794	6.297
Sobreseimiento (Art. 27.3)	1.409	1.638	1.823	1.981	2.911	2.864

¹⁵⁵ Datos disponibles en: https://www.fiscal.es/memorias/memoria2014/FISCALIA_SITE/index.html

De estos datos podemos apreciar como, solamente en el año 2016, hubo un total de 8.299 desistimientos, lo que supuso un 11,13 % de aplicación del artículo 18 de la *ley orgánica de la responsabilidad penal del menor*.

El sobreseimientos por conciliación, reparación del daño o actividad educativa (Art. 19 LORPM) supuso 18, 23 % del total la finalización expedientes de reforma iniciados.

Finalmente, por sobreseimiento a petición del equipo técnico, supuso un 3,84%.

Esto supone que más de 30% de los procedimientos acabaron por la aplicación del principio de oportunidad.

IX. CONCLUSIONES

PRIMERA

Una vez realizado este trabajo he podido comprender la importancia del principio de oportunidad en el proceso judicial del menor, primando sus intereses por encima del principio de legalidad.

Bajo mi criterio, un procedimiento judicial no es efectivo cuando únicamente se sanciona el delito, sino cuando se logra que la persona infractora comprenda las consecuencias negativas de sus hechos, se encuentre predispuesta a responsabilizarse de ello y reparar el daño causado. Esto adquiere mayor importancia cuando el infractor se encuentra en la minoría de edad, ya que todavía se encuentra en la fase de aprendizaje y maduración, por lo que un sistema basado en la educación, conciliación y reparación se vuelve imprescindible.

Considero que solamente podemos hablar de una justicia efectiva cuando la víctima se encunetra realmente resarcida del daño, pero sobre todo, cuando el sistema logra que ese menor ya no vuelva a delinquir debido a las medidas de resociabilización.

SEGUNDA

En cuanto a la reparación del daño, el principio de oportunidad, garantiza que se produzca en una brevedad de tiempo, por lo que tanto para la víctima como el infractor supone un aspecto positivo a nivel psicológico. La dilación del proceso, puede suponer que la reparación llegue tardíamente y no tenga los efectos esperados por la justicia.

TERCERA

Por otra parte, considero importante creer en el principio de oportunidad como una necesidad de descargo para la administración de justicia. El sometimiento de todos los casos a procedimiento judicial, no solamente produciría una gran escasez de los recursos económicos, sino que haría de la justicia un sistema lento y por ende, dejaría de ser efectiva. Opino férreamente en la necesidad de una actuación rápida, especialmente cuando se trata de un menor infractor, para su educación y encauzamiento. De lo contrario, los objetivos del modelo de justicia restaurativa se verían afectados negativamente.



X. BIBLIOGRAFÍA

Manuales y lecturas

Simos Vallejo, Rafael,. *Consideraciones en torno a la naturaleza y fundamento de la responsabilidad penal del menor.*, Ed. La ley.

González Pillado, Esther; Moreno Catena, Víctor; Soletto Muñoz, Helena; Fernández Fustes, M^a Dolores; Revilla González, José Alberto; López Jiménez, Raquel; Grande Seara, Pablo; Gusmán Fluja, Vicente,. *Proceso Penal de Menores.*, Ed. Tirant lo Blanch,. Valencia, 2008.

Ornosa Fernández, María Rosario,. *Proceso Penal de Menores.*, Ed. Boch,. Barcelona, 2007.

Urta Portillo, Javier; Clemente Díaz, Miguel,. *Psicología Jurídica del Menor.* Ed. Fundación Universidad-Empresa.

Martínez Pardo, José Vicente,. *La ejecución de las medidas en el proceso de menores.*, Ed. Tirant lo Blanch,. Valencia, 2012

Montero Hernanz,. *La justicia juvenil en España. Comentarios y reflexiones.*, Ed. La ley,. Madrid, 2009.

Díaz Martínez, Manuel; Lacruz López; Juan Manuel; Luaces Gutiérrez, Ana Isabel; Serrano Tárraga, María Dolores; Vázquez González, Carlos,. *Derecho Penal Juvenil.*, Ed. Dykinson,. Madrid, 2007.

Morilla Cueva, L; Benítez Ortúzar, I.F.; Domínguez Izquierdo, E.M.; Cuello Contreras, J.; Pantoja García, F.; Cruz Blanca, M. J.; Muñoz Oya, J.R.; Carrasco Montoro, M.T.; Pérez Jiménez, F.; Román Pérez, O.; García Calderón, J.M.; Pomares Cintas, E,. *El Derecho penal de menores a debate.*, Ed. Dykinson,. Madrid 2010.

Díaz-Maroto y Villarejo, Julio; Feijoo Sánchez, Bernardo; Pozuelo Pérez, Laura,. *Comentarios a la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores.*, Ed. Thomson,. Navarra 2008.

Simons Vallejo, Rafael; Ferreirós Marcos, Carlos-Eloy; Sirvent Botella, Ana; Amante García, Cristina., *La mediación en el derecho penal de menores*,. Ed. Dykinson,.

Simons Vallejo, Rafael., *Aspectos penales de la justicia del menor*.

Ley orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000 de 12 de Enero, reguladora de la responsabilidad penal de menores Boletín Oficial del Estado., núm. 290., pp. 42700 a 42712., <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-21236>

Referencias web:

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1992-13444>

<https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1904/230/A00589-00590.pdf>

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-T-2006-7897>

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-641>

<http://crimina.es/crimipedia/wp-content/uploads/2015/07/Menores-infractores.-pdf.pdf>

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/juez-tutelar/juez-tutelar.htm>

<http://documentacion.aen.es/pdf/revista-aen/2002/revista-84/una-historia-de-las-instituciones-de-menores-en-espana.pdf>

https://sevillapedia.wikanda.es/wiki/Toribio_de_Velasco

https://www.biografiasyvidas.com/biografia/c/carlos_iii.htm

http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjc0sjtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAGFXojjUAAAA=WKE#I6

<http://www.cienciaspenales.net/files/2016/03/codigoPenal1822.pdf>

<http://fama2.us.es/fde/codigoPenal1848.pdf>

<https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1928/257/A01450-01526.pdf>

https://www.siiis.net/documentos/informes/Sistemas_justicia_juvenil_Europa.pdf

https://porticolegal.economista.es/pa_articulo.php?ref=271

https://www.lainformacion.com/policia-y-justicia/castiga-pais-menores-cometen-delito_0_961404217.html

[file:///C:/Users/Grado%20Derecho/Downloads/Dialnet-ElPrincipioDeIrretroactividadDeLaLeyPenalEnLaDoctr-819650%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Grado%20Derecho/Downloads/Dialnet-ElPrincipioDeIrretroactividadDeLaLeyPenalEnLaDoctr-819650%20(1).pdf)

<https://www.estudiopsicoforense.com/trastorno-mental-y-delincuencia>

<http://www.msssi.gob.es/campannas/campanas11/alcoholenmenoresnoesnormal/todosp.odemos.html>

http://www2.uned.es/dpto_pen/delincuencia-juv/documentos/delincuencia/factores-delincuencia.pdf

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

<http://hj.tribunalconstitucional.es/pl/Resolucion/Show/1675>

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ac3ad98045d5e8c8bcfafcd6226b5e16/Reglas+de+Beijing.pdf?MOD=AJPERES>

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/Ponencia%20%20Garc%C3%ADa%20Ingelmo,%20Francisco%20M.pdf?idFile=ebda5cc6-9f52-4244-8b94-8e97d45c2fef

<http://www.irishstatutebook.ie/eli/2001/act/24/section/98/enacted/en/html>

<https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=LEGITEXT000006069158>